



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD EN MEDELLÍN

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 014-2022-00653 00
Proceso	Monitorio de mínima cuantía
Demandante	Luz Marina Rojas Peláez
Demandado	Victo Hugo Estrada Rojas
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos de cara a acreditar la satisfacción de los requisitos generales de los artículos 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022 y particularmente con los establecidos en los artículos 419 y siguientes del CGP, se hace necesario adelantar unos reparos para que sean subsanados previo a su admisión.

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 420 C.G.P.
2. Aclarará la razón por la cual se denunció tanto para demandante como demandado la misma dirección electrónica para notificaciones.
3. Aclarará lo narrado en el hecho número quinto toda vez que, lo allí expuesto, carece de sentido.

De lo anterior aportará un escrito integral con las correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda y **CONCEDER** el término perentorio de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142f503dd9a3840e18e8440b7c22866bf84ec37995961db2b045e1a9b9d87c6a**

Documento generado en 17/08/2022 03:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>